

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guaca (S), dos de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que la parte activa no cumplió a cabalidad con las exigencias establecidas bajo los lineamientos del auto de fecha 30 de octubre de 2020; ello, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Expresa la apoderada en sus argumentos que de conformidad al Decreto 806 de 2020 cuando se soliciten medidas cautelares previas estas se excluyen de la exigencia de enviar simultáneamente copia a la parte demandada, por ende en el presente caso al configurarse tal circunstancia, se exime de la misma; apreciación no recibida por este Despacho Judicial, ello teniendo en cuenta que esta normatividad hace mención a medidas cautelares previas las cuales no se enviará, ello, a fin de no preavisar y se insolvente haciendo difícil perseguirle los bienes a la parte ejecutada, no significando esto que no se debe enviar copia del escrito de demanda, por cuanto, lo que busca la disposición es informarle que se da inicio al cobro jurídico para satisfacer las obligaciones por el adquirida.

Ahora bien, el espíritu de esta norma denota que con tales prerrogativas se cumple con la exigencia del traslado de la demanda, por tanto, en el caso en concreto al tratarse de un proceso ejecutivo el escrito de demanda y sus anexos debe presentarse de manera sincrónica al demandado, quien al no contar con medios electrónicos para su recibido deberá enviarse en físico al lugar de notificaciones aportado, caso distinto ocurre con la solicitud de medidas cautelares las cuales deben ser remitidos en su momento únicamente al Juzgado.

Corolario a lo anterior, se procede con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, por las razones expuestas en precedencia.
2. Sin necesidad de desglose al presentarse la demanda en forma digital.
3. Ejecutoriado lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8169894816043030055b54765e8e292199fa20e65d51b2f50e043b560c53e83d

Documento generado en 02/12/2020 05:32:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>